



**INFORME SECRETARIAL. 2019-00453-00, Villavicencio, 01 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.**

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

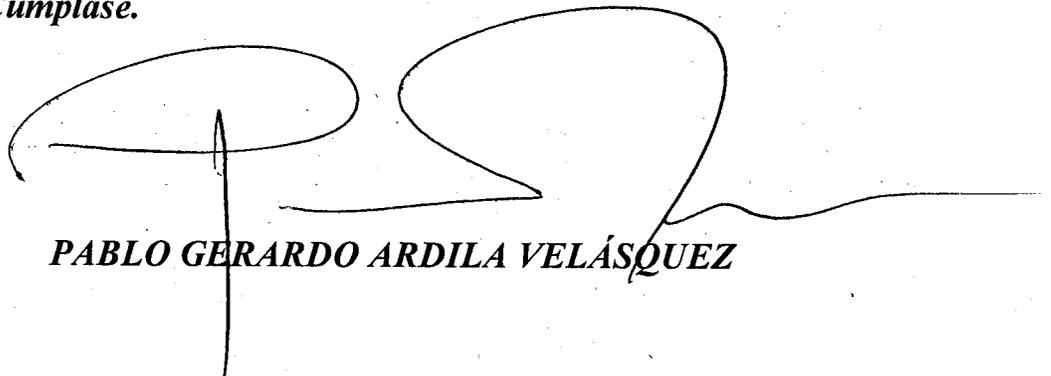
Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho dispone que por Secretaría se oficie a **TRASUNION** conforme se dispuso en el acta de audiencia de fecha 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se protocolizo el acuerdo celebrado por las partes en el presente asunto.

Por último, en lo que respecta a que se levante la medida consistente en el impedimento de salir del país al aquí demanda, este Juzgado no accede a dicha petición, como quiera que en la actualidad no existe garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor **FABIO LEANDRO CRISTANCHO MOGOLLÓN** al tenor de lo dispuesto en el numeral 6°, art. 598 del CGP. Aunado a esto debe referirse a cómo garantizará mensualmente su obligación alimentaria frente a su hija mientras se encuentra viajando, dónde viajaría y por cuánto tiempo. Todo esto teniendo en cuenta que subsiste una obligación alimentaria vigente y que debe garantizar el Despacho que se cumpla, máxime si el demandado se ausenta del país.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

R.A.R.

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 006 del 06-02

**2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria